



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

**Oficio N° 162-14-PD-OSITRAN**

# CARGO

Lima, 18 de diciembre de 2014

26944

Señor  
**JESÚS HURTADO ZAMUDIO**  
Congresista  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Av. Abancay 251 Of. 610 - Lima  
Presente.-



Referencia : Oficio N° 373-2014-2015-JHZ/CR

Asunto : Solicitud de opinión técnica sobre el "Gran Aeródromo Regional Wanka"

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, por el cual solicité ampliación de la opinión técnica remitida mediante el Oficio N° 134-14-PD-OSITRAN sobre el "Gran Aeródromo Wanka", para lo cual adjunté copia del "Contrato de título habilitante del Aeródromo 'Construcción, administración y operación del servicio aeroportuario en la Región Junín mediante un nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka en los distritos de Sicaya - Huancayo y Orcotuna - Concepción del departamento de Junín' para su financiamiento y construcción".

Al respecto, cabe indicar que el 09 de diciembre de 2014 presentamos ante Trámite Documentario del Congreso de la República el Oficio 156-14-PD-OSITRAN de 05 de diciembre de 2014, dirigido a la Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República y remitido con copia a su Despacho; a través del cual se adjuntó el Informe N° 099-14-GSF-GAJ-OSITRAN que contiene el análisis técnico y jurídico del Contrato antes mencionado; por lo que su requerimiento se encuentra atendido. Sin perjuicio de lo anterior, adjunto remitimos copia del Oficio N° 156-14-PD-OSITRAN y del Informe N° 099-14-GSF-GAJ-OSITRAN, así como de sus anexos.

Asimismo, remitimos copia del Oficio N° 043-2014-EF/68.01 de 15 de diciembre de 2014 y del Informe N° 059-2014-EF/68.01, elaborados por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, por los cuales se informó que el citado Contrato devendría en nulo al no contar con la opinión previa favorable de dicho Ministerio. De la misma manera, se adjunta copia del Oficio N° 3256-2014-EF/13.01 de 17 de octubre de 2014 suscrito por la Secretaría General de dicho Ministerio, y del Oficio N° 1721-2014-EF/10.01 de 17 de octubre de 2014 suscrito por el Ministro de Economía y Finanzas,



**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

remitidos al Gobierno Regional de Junín y a la Contraloría General de la República, respectivamente.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

  
**PATRICIA BENAVENTE DONAYRE**  
Presidenta Ejecutiva



Adj. copia:

Oficio N° 5179-2014-GSF-OSITRAN  
Oficio N° 320-14-GG-OSITRAN  
Oficio N° 321-14-GG-OSITRAN  
Oficio N° 134-14-PD-OSITRAN  
Oficio N° 484-14-GG-OSITRAN  
Oficio N° 507-14-GG-OSITRAN  
Oficio N° 508-14-GG-OSITRAN  
Oficio N° 509-14-GG-OSITRAN  
Oficio N° 510-14-GG-OSITRAN  
Oficio N° 156-2014-PD-OSITRAN  
Nota N° 951-2014-GSF-OSITRAN  
Informe N° 071-2014-GSF-GAJ-OSITRAN  
Informe N° 089-14-GSF-GAJ-OSITRAN  
Informe N° 099-14-GSF-GAJ-OSITRAN  
Oficio N° 043-2014-EF/68.01  
Oficio N° 3256-2014-EF/13.01  
Oficio N° 1721-2014-EF/10.01  
Informe N° 059-2014-EF/68.01

Reg. Sal. 45215



**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Pág. 2 de 2

ISO 9001  
BUREAU VERITAS  
Certification





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Oficio N° 156-14-PD-OSITRAN

Lima, 05 de diciembre de 2014

CARGO

COPIA INFORMATIVA

Señora DORIS OSEDA SOTO Presidenta Comisión de Transportes y Comunicaciones CONGRESO DE LA REPÚBLICA Lima.-

24044 CONGRESO DE LA REPUBLICA AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO (ALBA DE PARTES) 09 DIC 2014 RECIBIDO Firma: Hora: 2:30

Asunto : Aeródromo Regional Wanka Referencia : Oficio 233-2014-2015-CTC/CR

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a través del cual solicita análisis técnico y jurídico del "Contrato de Título Habilitante del Aeródromo 'Construcción, Administración y Operación del Servicio Aeroportuario en la Región Junín mediante un Nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka en los distritos de Sicaya - Huancayo y Orcotuna - Concepción del Departamento de Junín', para su Financiamiento y Construcción", suscrito entre el Gobierno Regional de Junín y el Consorcio Aeródromo Regional Wanka.

Handwritten signature

Al respecto, sírvase encontrar adjunto el Informe N° 099-14-GSF-GAJ-OSITRAN de 28 de noviembre de 2014, elaborado por las Gerencias de Supervisión y Fiscalización, y de Asesoría Jurídica, mediante el cual se concluye que OSITRAN solo tiene competencia sobre proyectos en infraestructura de transporte de uso público de carácter y alcance nacional, por lo que el proyecto "Gran Aeródromo Regional Wanka", al ser un proyecto para la ejecución de infraestructura aeroportuaria de carácter y alcance meramente regional, se encuentra fuera del ámbito de competencia de este organismo regulador.

Handwritten signature

Asimismo, en el informe antes citado se concluye que no corresponde que este Regulador asuma responsabilidad alguna respecto de la ejecución del contrato, dado que carece de competencia para realizar supervisión, fiscalización o regulación respecto de infraestructura de transporte de uso público de alcance regional; por lo que dicho contrato, y todo aquello que se derive de aquél, no es oponible al Regulador.

OSITRAN stamp

Adicionalmente, en cumplimiento de lo ofrecido durante nuestra presentación del 02 de diciembre de 2014, ante la Comisión que usted preside, adjunto se envía copia de los documentos que hasta la fecha este Organismo Regulador ha emitido y comunicado a las autoridades vinculadas con el asunto:

Handwritten signature

- Oficio N° 5179-2014-GSF-OSITRAN de 22 de setiembre de 2014 al Auditor Encargado de la Comisión Auditora del Gobierno Regional de Junín.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

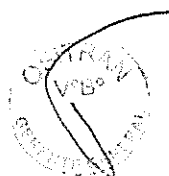
Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

- Oficio N° 320-14-GG-OSITRAN de 24 de julio de 2014 al Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Junín.
- Oficio N° 321-14-GG-OSITRAN de 24 de julio de 2014 al Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Oficio N° 134-14-PD-OSITRAN de 05 de noviembre de 2014 al Congresista Jesús Hurtado Zamudio.
- Oficio N° 484-14-GG-OSITRAN de 17 de noviembre de 2014 al Director General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Oficio N° 507-14-GG-OSITRAN de 02 de diciembre de 2014 al Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Junín, con copia al Director Regional de la Oficina de Control Interno de dicho Gobierno Regional.
- Oficio N° 508-14-GG-OSITRAN de 02 de diciembre de 2014 al Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Oficio N° 509-14-GG-OSITRAN de 02 de diciembre de 2014 al Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, con copia al Director General de Política de Promoción de la Inversión Privada de dicho Ministerio.
- Oficio N° 510-14-GG-OSITRAN de 02 de diciembre de 2014 a la Secretaria General de la Contraloría General de la República.
- Nota N° 951-2014-GSF-OSITRAN de 22 de setiembre de 2014.
- Informe N° 071-2014-GSF-GAJ-OSITRAN de 22 de julio de 2014.
- Informe N° 089-14-GSF-GAJ-OSITRAN de 05 de noviembre de 2014.
- Informe N° 099-14-GSF-GAJ-OSITRAN de 28 de noviembre de 2014.



Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



  
**PATRICIA BENAVENTE DONAYRE**  
 Presidente Ejecutiva

Adj. copia:

- Oficio N° 5179-2014-GSF-OSITRAN
- Oficio N° 320-14-GG-OSITRAN
- Oficio N° 321-14-GG-OSITRAN
- Oficio N° 134-14-PD-OSITRAN
- Oficio N° 484-14-GG-OSITRAN
- Oficio N° 507-14-GG-OSITRAN
- Oficio N° 508-14-GG-OSITRAN
- Oficio N° 509-14-GG-OSITRAN
- Oficio N° 510-14-GG-OSITRAN
- Nota N° 951-2014-GSF-OSITRAN
- Informe N° 071-2014-GSF-GAJ-OSITRAN
- Informe N° 089-14-GSF-GAJ-OSITRAN
- Informe N° 099-14-GSF-GAJ-OSITRAN



C.C.:

Congresista Jesús Hurtado Zamudio

Reg. Sal. 48526





CARGO

Oficio N° 5179 -2014-GSF-OSITRAN

Lima, 22 de setiembre de 2014

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
 Oficina de Coordinación Regional Centre

**RECIBIDO**

24 SET 2014

Hora: 11:00 Firma: [Firma]

N° Exp: [ ]

Señor  
 CPC WILDER ROMERO IBARRA  
 Auditor Encargado de la Comisión Gobierno Regional de Junín  
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 Jr. Lima N° 338-346, distrito Huancayo, Provincia Huancayo  
 Junín.-

**DOCUMENTOS  
 RECIBIDOS  
 VIA COURIER**

Asunto : Requerimiento de Información de la Comisión Gobierno Regional de Junín -  
 Contraloría General de la República

Ref. : Oficio N° 350-2014-CG/CRC-GRJ

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia mediante el cual nos solicita le informemos si el Gobierno Regional de Junín solicitó opinión de OSITRAN sobre "el diseño final del contrato y previo a la declaratoria de interés de iniciativa privada, de ser así, solicita se adjunte la documentación correspondiente, así como la opinión técnica que su despacho habría emitido, de corresponder."

Sobre el particular, sírvase encontrar adjunto al presente la Nota N° 951-2014-GSF-OSITRAN, mediante la cual se remite copia del Oficio N° 006-2014-GRJ/OPIP con el cual la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Junín, remite a OSITRAN, un ejemplar del denominado "Contrato de título habilitante del Aeródromo Construcción, administración y operación del servicio aeroportuario en la Región Junín mediante un nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka en los distritos de Sicaya - Huancayo y Orcotuna - Concepción del departamento de Junín", así como copia de Oficio N° 320-2014-GG-OSITRAN y copia del Informe N° 071-2014-GSF-GAJ-OSITRAN emitidos por este Organismo.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
 Gerente de Supervisión y Fiscalización

Se adjunta: Nota N° 951-2014-GSF-OSITRAN  
 MMelgarejo/gsg  
 REG.SAL: 33039  
 HR 31978

FOLIOS 1-14-21546988

CARGO ADJUNTO  
 SAN ISIDRO- OLVA COURIER





PERU

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

CARRO

**OFICIO N° 320 -14-GG-OSITRAN**

Lima, 24 de julio de 2014

Señorita:  
**MARLENE LUZ CERRÓN RUIZ**  
Gerente Regional de Desarrollo Económico  
Gobierno Regional de Junín  
Jr. Loreto N° 363, Huancayo  
Junín.-

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
COORDINACION LIMA  
25 JUL 2014  
RECIBIDO  
FIRMA: [Signature]

Asunto : Contrato del "Gran Aeródromo Regional Wanka"

Referencia : Oficio N° 006-2014-GRJ/OPIP

De mi consideración:

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia por el cual la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Junín remite a OSITRAN el "Contrato de Título habilitante del nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka".

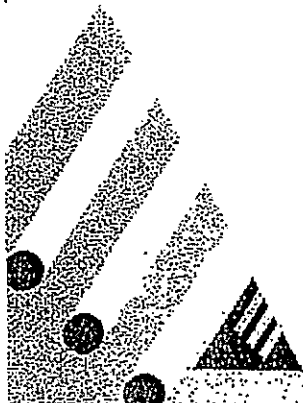
Sobre el particular, sírvase encontrar adjunto copia del Informe N° 071-2014-GSF-GAJ-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica, por el cual se informa que OSITRAN carece de competencia para emitir opinión técnica o pronunciamiento o realizar la supervisión, fiscalización o regulación respecto del citado contrato.

Sin otro particular, nos suscribimos de usted.

Atentamente,

  
**JUAN RAFAEL PEÑA VERA**  
Gerente General

REG.SAL.GG:25736-14



**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





2014

OFICIO N° 321-14-GG-OSITRAN

Lima, 24 de julio de 2014

DIA N° 132348

Señor  
**HENRRY ZAIRA ROJAS**  
 Viceministro de Transportes  
**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**  
 Jr. Zorritos 1203  
 Breña.-

25 JUL 2014

Asunto : Contrato del "Gran Aeródromo Regional Wanka"  
 Referencia : Oficio N° 006-2014-GRJ/OPIP

De mi consideración:

Me dirijo a usted a fin de remitirle, para su conocimiento y fines pertinentes, copia del documento de la referencia, por el cual la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Junín remite a OSITRAN el "Contrato de Título habilitante del nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka".

Asimismo, se hace llegar una copia del Informe N° 071-2014-GSF-GAJ-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica, por el cual se informa que OSITRAN carece de competencia para emitir opinión técnica o pronunciamiento o realizar la supervisión, fiscalización o regulación respecto del citado contrato.

Sin otro particular, nos suscribimos de usted.

Atentamente,



**JUAN RAFAEL PINA VERA**  
 Gerente General



REG.SAL.GG:25737-14



# CARGO



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Región Junín

Oficio N° 134-14-PD-OSITRAN

Lima, 05 de noviembre de 2014

Señor  
JESUS HURTADO ZAMUDIO  
Miembro de Comisión de Transportes y Comunicaciones  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Presente.-

Asunto : Opinión técnica sobre iniciativa privada "Gran Aeródromo Regional Wanka"

Referencia : Oficio 815-2013-2014-CTC/CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicitó emitir opinión técnica respecto a la iniciativa privada del proyecto "Construcción, administración y operación del servicio aeroportuario en la Región Junín mediante un nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka en los Distritos de Sicaya-Huancayo y Orcotuna-Concepción del departamento de Junín".

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente el Informe N° 089-14-GSF-GAJ-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN, mediante el cual se emite opinión técnica respecto del proyecto antes mencionado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

  
PATRICIA BENAVENTE DONAYRE  
Presidente Ejecutiva

HT: 17073  
Reg. Sal. 39697







PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

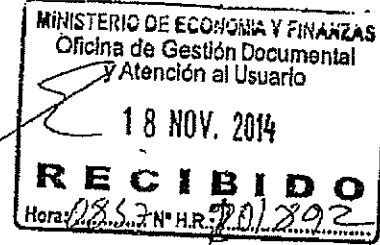
Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

CARGO

OFICIO N° 484-14-GG-OSITRAN

Lima, 17 de noviembre de 2014

Señor  
GIANCARLO MARCHESI VELASQUEZ  
Director General de Política Promoción de la Inversión Privada  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
Jr. Junín N° 319  
Lima.-



Asunto : Opinión Técnica sobre iniciativa privada "Gran Aeródromo Regional Wanka"  
Referencia : Oficio N° 815-2013-2014-CTC/CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al proyecto "Construcción, administración y operación del servicio aeroportuario en la Región Junín mediante un nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka en los distritos de Sicaya – Huancayo y Orcotuna – Concepción del Departamento de Junín", al respecto cabe indicar que el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, ha emitido la siguiente documentación, la misma que se adjunta al presente documento:

- Oficio N° 134-14-PD-OSITRAN de fecha 05 de noviembre del 2014 a través del cual se remite la opinión técnica plasmada en el Informe N° 089-2014-GSF-GAJ-OSITRAN.
- Oficio N° 5179-2014-GSF-OSITRAN de fecha 22 de setiembre de 2014 a través del cual se adjunta la Nota N° 951-2014-GSF-OSITRAN.
- Oficio N° 321-14-GG-OSITRAN de fecha 25 de julio del 2014
- Oficio N° 320-14-GG-OSITRAN de fecha 24 de julio del 2014

Lo que informo a usted, para su conocimiento y fines correspondientes.



Hago propicio la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

JUAN RAFAEL PEÑA VERA  
Gerente General

REG.SAL.GG:40641-14



OSITRAN  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

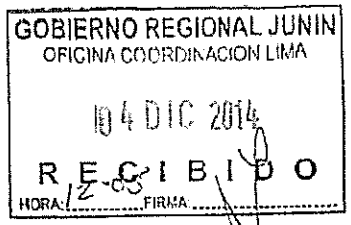


CARGO

OFICIO N° 507-14-GG-OSITRAN

Lima, 02 de diciembre de 2014

Señorita MARLENE LUZ CERRON RUIZ Gerente Regional de Desarrollo Económico GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN Jr. Loreto N° 363, Huancayo Junín.-



Asunto : Contrato del "Gran Aeródromo Regional Wanka"

Referencia : Informe N° 099-14-GSF-GAJ-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual se informa a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República<sup>1</sup>, que OSITRAN carece de competencia para emitir opinión técnica o pronunciamiento o realizar supervisión, fiscalización o regulación respecto de infraestructura de transporte de uso público de alcance regional, como es el caso del "Contrato de título habilitante del Aeródromo 'Construcción, administración y operación del servicio aeroportuario en la Región Junín mediante un nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka en los distritos de Sicaya - Huancayo y Orcotuna - Concepción del departamento de Junín' para su financiamiento y construcción".

En esa medida, conforme a lo señalado en el Informe N° 099-2014-GSF-GAJ-OSITRAN, el cual adjuntamos al presente, cumplimos con informar a su despacho que las obligaciones asumidas por la empresa adjudicataria en virtud del citado Contrato no serán supervisados por OSITRAN y, por tanto, no asumimos responsabilidad alguna respecto de la ejecución del contrato, dado que carecemos de competencia para realizar supervisión, fiscalización o regulación respecto de infraestructura de transporte de uso público de alcance regional. Siendo ello así, este contrato, y todo aquello que se derive de aquél, no es oponible a este Regulador, por lo que el Gobierno Regional de Junín debe retirar de inmediato del mencionado Contrato las cláusulas identificadas en el numeral 28 del Informe N°099-GSF-GAJ-OSITRAN, así como cualquier otra referencia a OSITRAN o a las normas emitidas por este Regulador, a fin de no incurrir en responsabilidad.



Agradeceremos que, en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación del presente, su despacho nos informe las medidas que se tomarán para el cumplimiento de lo expuesto anteriormente. De lo contrario, este Regulador adoptará las acciones legales que correspondan a fin de salvaguardar sus intereses.

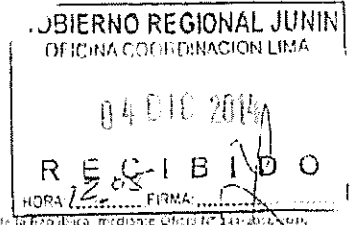
Atentamente,

JUAN RAFAEL PEÑA VERA Gerente General



C.C. Director Regional de la Oficina de Control Interno del Gobierno Regional de Junín, Ing. Ronald Wilson Talabombola, Oficina de Coordinación Regional y Control

Adj. Informe N° 099-14-GSF-GAJ-OSITRAN REG. SAL. 099-14-333-14



<sup>1</sup> Este Informe se elaboró a fin de atender la solicitud realizada por la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, mediante Oficio N° 149-2014-CTC/CR, presentado el 10 de noviembre de 2014, por el cual solicita a OSITRAN que realice un análisis técnico y jurídico del "Contrato de título habilitante del Aeródromo 'Construcción, administración y operación del servicio aeroportuario en la Región Junín mediante un nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka en los distritos de Sicaya - Huancayo y Orcotuna - Concepción del departamento de Junín' para su financiamiento y construcción".





PERU

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

CARGO

OFICIO N° 508-14-GG-OSITRAN

Lima, 02 de diciembre de 2014

Señor  
HENRRY ZAIRA ROJAS  
Viceministro de Transportes  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
Jr. Zorritos N° 1203  
Lima.-

RECIBO Y COPIA  
Recibido en el Oficio  
04 DIC 2014  
VENTANILLA N° 3  
P.B.º

PID. N° 223502

Asunto : Informe sobre el "Gran Aeródromo Regional Wanka"

Referencia : Oficio N° 233-2014-2015-CTC/CR

De mi consideración:

Me dirijo a usted a fin de remitirle, para su conocimiento y fines pertinentes, copia del documento de la referencia, por el cual la Presidenta de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República solicita a OSITRAN opinión técnica y jurídica del Contrato de Título Habilitante del Aeródromo "Construcción, Administración, y Operación del Servicio Aeroportuario en la Región Junín, mediante el Nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka", suscrito entre el Estado Peruano, representado por el Gobierno Regional de Junín y el Consorcio Aeródromo Regional Wanka (en adelante, Contrato del "Gran Aeródromo Regional Wanka").

Asimismo, se remite una copia del Informe N° 099-14-GSF-GAJ-OSITRAN, elaborado por las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y de Asesoría Jurídica, mediante el cual se concluye que OSITRAN carece de competencia para emitir opinión técnica o pronunciamiento o realizar supervisión, fiscalización o regulación respecto de infraestructura de transporte de uso público de alcance regional, como es el caso del proyecto "Gran Aeródromo Regional Wanka".



Finalmente, de acuerdo a las recomendaciones contenidas en el Informe antes señalado, se remite una copia del Contrato del "Gran Aeródromo Regional Wanka" dado que de la revisión del mismo se ha podido advertir que el Contrato contempla la intervención del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin que, en ejercicio de su competencia, se proceda a emitir pronunciamiento y adoptar las acciones que correspondan, según sea el caso.



Atentamente,

-JUAN RAFAEL PEÑA VERA  
Gerente General

REG. SAI GG 42936 14



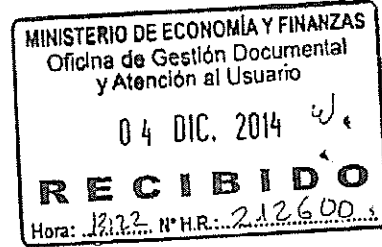


CARGO

**OFICIO N° 509-14-GG-OSITRAN**

Lima, 02 de diciembre de 2014

Señor  
**GIANCARLO GASHA TAMASHIRO**  
 Viceministro de Economía  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
 Jr. Junín N° 319  
 Lima.-



Asunto : Informe sobre el "Gran Aeródromo Regional Wanka"

Referencia : Oficio N° 233-2014-2015-CTC/CR

De mi consideración:

Me dirijo a usted, a fin de hacerle llegar para su conocimiento y fines pertinentes, copia del documento de la referencia, por el cual la Presidenta de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República solicita a OSITRAN opinión técnica y jurídica del Contrato de Título Habilitante del Aeródromo "Construcción, Administración, y Operación del Servicio Aeroportuario en la Región Junín, mediante el Nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka", suscrito entre el Estado Peruano, representado por el Gobierno Regional de Junín y el Consorcio Aeródromo Regional Wanka (en adelante, Contrato del "Gran Aeródromo Regional Wanka").

Asimismo, se remite una copia del Informe N° 099-14-GSF-GAJ-OSITRAN, elaborado por las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y de Asesoría Jurídica, mediante el cual se concluye que OSITRAN carece de competencia para emitir opinión técnica o pronunciamiento o realizar supervisión, fiscalización o regulación respecto de infraestructura de transporte de uso público de alcance regional, como es el caso del proyecto "Gran Aeródromo Regional Wanka".

Finalmente, de acuerdo a las recomendaciones contenidas en el informe antes señalado, se remite una copia del Contrato del "Gran Aeródromo Regional Wanka" dado de la revisión del mismo se ha podido advertir que el proyecto "Gran Aeródromo Regional Wanka" es un proyecto cofinanciado, a fin que se proceda adoptar las acciones que correspondan, en ejercicio de las competencias asignadas en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento.



Atentamente,



*Juan Rafael Peña Vera*  
**JUAN RAFAEL PEÑA VERA**  
 Gerente General

C.C. Giancarlo Marchesi Velásquez  
 Director General de Política y Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas

REG. SAL. GG. 47938 14

*Copia Recibida*





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

CARGO

OFICIO N° 510-14-GG-OSITRAN

Lima, 02 de diciembre de 2014

Señora  
CARLA SALAZAR LUI LAM  
Secretaría General  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Jirón Camilo Carrillo 114  
Jesús María -

LA CONTRALORIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA  
EXPEDIENTE : 08-2014-51940  
04/12/2014 12:20 GUZMAN  
CLAVE : 10L6M0 HOURS : 77

Asunto : Informe sobre el "Gran Aeródromo Regional Wanka"

Referencia : Oficio N° 233-2014-2015-CTC/CR

De mi consideración:

Me dirijo a usted, a fin de hacerle llegar para su conocimiento y fines pertinentes, copia del documento de la referencia, por el cual la Presidenta de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República solicita a OSITRAN opinión técnica y jurídica del Contrato de Título Habilitante del Aeródromo "Construcción, Administración, y Operación del Servicio Aeroportuario en la Región Junín, mediante el Nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka", suscrito entre el Estado Peruano, representado por el Gobierno Regional de Junín y el Consorcio Aeródromo Regional Wanka (en adelante, Contrato del "Gran Aeródromo Regional Wanka").

Asimismo, se remite una copia del Informe N° 099-14-GSF-GAJ-OSITRAN, elaborado por las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y de Asesoría Jurídica, mediante el cual se concluye que OSITRAN carece de competencia para emitir opinión técnica o pronunciamiento o realizar supervisión, fiscalización o regulación respecto de infraestructura de transporte de uso público de alcance regional, como es el caso del proyecto "Gran Aeródromo Regional Wanka".

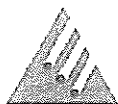
Finalmente, de acuerdo a las recomendaciones contenidas en el Informe antes señalado, se remite una copia del Contrato del "Gran Aeródromo Regional Wanka", el mismo que según el referido informe, es un proyecto cofinanciado, y que hago llegar para su conocimiento y fines.



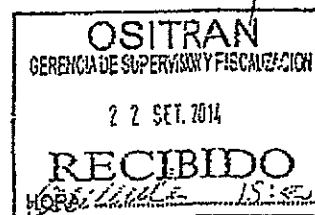
Atentamente,

JUAN RAFAEL PEÑA VERA  
Gerente General

REG SAL GG 42960-14



OSITRAN  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO



NOTA N° 951-2014-GSF-OSITRAN

A : Francisco Jaramillo Tarazona  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Asunto : Requerimiento de información de la Contraloría General de la República – Comisión Gobierno Regional de Junín

Referencia : Oficio N° 350-2014-CG/CRC-GRJ

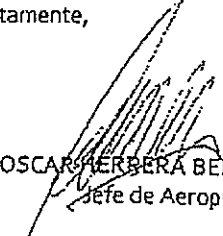
Fecha : 22 de septiembre del 2014

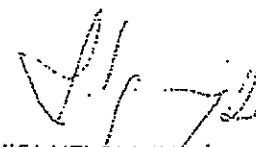
Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual el CPC. Wilder Romero Ibarra, Auditor Encargado de la Comisión del Gobierno Regional de Junín de la Contraloría General de la República, solicita a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización informe si el Gobierno Regional de Junín solicitó opinión a OSITRAN sobre "el diseño final del contrato y previo a la declaratoria de interés de iniciativa privada, de ser así, solicita se adjunte la documentación correspondiente, así como la opinión técnica que su despacho habría emitido, de corresponder."

Sobre el particular, a fin de otorgar respuesta a la citada solicitud, adjuntamos los siguientes documentos:

1. Copia del Oficio N° 006-2014-GRJ/OPIP recibido el 13/06/14, mediante el cual la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Junín, remite a OSITRAN, en su calidad de Organismo Regulador, un ejemplar de la "versión final" del "Contrato de título habilitante del Aeródromo Construcción, administración y operación del servicio aeroportuario en la Región Junín mediante un nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka en los distritos de Sicaya - Huancayo y Orcotuna - Concepción del departamento de Junín", el cual se encontraba suscrito con fecha 04/06/2014 por el Presidente del Gobierno Regional de Junín y el Representante Legal del Consorcio Aeródromo Regional Wanka, posterior a la declaratoria de interés de iniciativa privada.
2. Copia del Oficio N° 320-2014-GG-OSITRAN de fecha 24/07/14 y copia del Informe N° 071-2014-GSF-GAJ-OSITRAN de fecha 22/07/14, mediante los cual se informa que OSITRAN carece de competencia para emitir opinión técnica o pronunciamiento o realizar supervisión, fiscalización o regulación respecto del citado contrato.

Atentamente,

  
OSCAR HERRERA BENAVIDES  
Jefe de Aeropuertos

  
MÓNICA MELGAREJO SÁNCHEZ  
Supervisor de Operaciones de Aeropuertos

Se adjunta Los documentos indicados.  
mmelgarejo  
REG SAL GSF-11038



**INFORME N° 071-2014-GSF-GAJ-OSITRAN**

A : JUAN PEÑA VERA  
Gerente General

Asunto : Documento remitido por el Gobierno Regional de Junín adjuntando Contrato del "Gran Aeródromo Regional Wanka"

Referencia : Oficio N° 006-2014-GRJ/OPIP

Fecha : 22 de julio de 2014

---

**I. OBJETIVO**

1. El objetivo del presente informe es dar respuesta al documento remitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Junín, por el cual remite a OSITRAN, en su calidad de Organismo Regulador, un ejemplar del denominado "Contrato de título habilitante del Aeródromo Construcción, administración y operación del servicio aeroportuario en la Región Junín mediante un nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka en los distritos de Sicaya - Huancayo y Orcotuna - Concepción del departamento de Junín" (en adelante el Contrato del Gran Aeródromo Regional Wanka).

**II. ANTECEDENTES**

2. Mediante Oficio N° 006-2014-GRJ/OPIP, recibido con fecha 13 de junio de 2014, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Junín, remite a OSITRAN, en su calidad de Organismo Regulador, un ejemplar del Contrato del Gran Aeródromo Regional Wanka, indicando que se trata de una iniciativa privada suscrita por el Gobierno Regional de Junín y el proponente Consorcio Aeródromo Regional Wanka.

**III. ANALISIS**

**Ámbito de Competencia de OSITRAN**

3. Mediante la Ley N° 26917 se creó el OSITRAN, como un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros con personería jurídica de derecho público interno y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera.
4. OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúen las Entidades Prestadoras<sup>1</sup>, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando de forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura bajo su ámbito.

Para ello, conforme a lo señalado en el artículo 6° de la Ley N° 26917, en concordancia con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores – Ley N° 27332, OSITRAN ejerce atribuciones regulatorias, normativas, supervisoras, fiscalizadoras y de resolución de controversias y reclamos.

<sup>1</sup> Entidades Prestadoras son aquellas empresas o grupo de empresas, públicas o privadas que realizan actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público.



6. Respecto al ámbito de competencia de OSITRAN, el artículo 4° de la Ley N° 26917 establece que esta entidad ejerce su competencia sobre las Entidades Prestadoras que explotan infraestructura nacional de transporte de uso público.
7. Al respecto, debemos señalar que el literal b) del artículo 3° de la referida Ley define a la "Infraestructura nacional de transporte de uso público" como aquella infraestructura aeroportuaria, portuaria, férrea, red vial nacional y regional y otras infraestructuras públicas de transporte.
8. Asimismo, es necesario indicar que dicha Ley en su Primera Disposición Complementaria,<sup>2</sup> Transitoria y Final<sup>3</sup> establece con claridad aquellas infraestructuras que no se encuentran comprendidas en el ámbito de competencia de OSITRAN. Dichas infraestructuras son las siguientes:
- Áreas portuarias y aeroportuarias que competen a las Fuerzas Armadas y Policía nacional del Perú, en materia de defensa nacional y orden interno.
  - Infraestructura vial urbana.
  - Infraestructura de transporte de uso público que sea de competencia municipal de acuerdo a lo dispuesto en su Ley Orgánica.



9. En este orden de ideas, conforme al marco legal vigente, el OSITRAN es competente para ejercer sus funciones regulatoria, normativa, supervisora y fiscalizadora y de resolución de controversias y reclamos sobre aquellas Entidades Prestadoras que explotan infraestructura de transportes de uso público de alcance nacional, tales como infraestructuras aeroportuarias, portuarias, férrea y red vial nacional que incluye también la red vial regional.

#### Del Proceso de Descentralización y Distribución de Competencias

10. Durante los años 2002 y 2003 se promulgaron la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización -, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales -, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades - y la Ley N° 28059 – Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada. Todas ellas en el marco del proceso de descentralización que empezó a implementarse el gobierno peruano, desarrollando así el Capítulo de la Constitución Política sobre la Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma



<sup>2</sup> Concordancia con el REGO DE OSITRAN (D.S. 044-2006-PCM y sus modificatorias)

m) **INFRAESTRUCTURA**: Es el sistema compuesto por las obras civiles e instalaciones mecánicas, electrónicas u otras, mediante las cuales se brinda un servicio de transporte o que permiten el intercambio modal, siempre que sea de uso público, a las que se brinde acceso a los USUARIOS y por los cuales se cobre una prestación.

La **INFRAESTRUCTURA** puede ser aeroportuaria, portuaria, férrea, red vial nacional de carreteras y otras de transporte de uso público, de carácter nacional o regional.

Están excluidas dentro del concepto de INFRAESTRUCTURA para efectos de la presente norma:

1. Las áreas portuarias o aeroportuarias que se encuentren bajo la administración de las Fuerzas Armadas o Policiales, en tanto dicha utilización corresponda a la ejecución de actividades de defensa nacional y orden Interno y no sea utilizada para brindar servicios a terceros a cambio de una contraprestación económica.

2. La **INFRAESTRUCTURA vial urbana ni otra forma de INFRAESTRUCTURA que sea de competencia municipal**, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

3. Aquella de uso privado, entendiéndose como tal a la utilizada por su titular para efectos de su propia actividad y siempre que no sea utilizada para brindar servicios a terceros a cambio de una contraprestación económica. En consecuencia, no es infraestructura portuaria de uso privado, aquella a que se refiere el Artículo 20 del D.S N° 003-2004-MTC...."

<sup>3</sup> En concordancia con el literal m) del artículo 1 del REGO, referido a la definición de "Infraestructura".



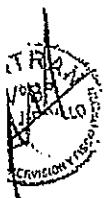
democrática, descentralizada y desconcentrada, estableciendo así tres niveles de gobierno, tales como el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales. Mediante dichas normas se regula la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal.

11. Cabe señalar que dicho marco legal, dentro de sus principios establece que el proceso de descentralización es irreversible, garantizando así la subsidiariedad<sup>4</sup> de las actividades de gobierno en sus tres niveles alcancen mayor eficiencia, efectividad y control de la población, ya que la subsidiariedad supone y exige que la asignación de competencias y funciones a cada nivel de gobierno, sea equilibrada y adecuada a la mejor prestación de los servicios del estado a la comunidad. Dicho principio prevé, además, que el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función, por consiguiente el gobierno nacional no debe asumir competencias que puedan ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y estos a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales, evitándose así duplicidad y superposición de funciones.
12. Así, se establece que el gobierno nacional tiene jurisdicción en todo el territorio de la República y los gobiernos regionales y locales la tienen en su respectiva circunscripción territorial, quedando **prohibida cualquier afectación o restricción a las competencias constitucionales exclusivas de los gobiernos regionales y locales**.<sup>5</sup>
13. Por lo antes expuesto, se establece que las funciones y atribuciones se distribuyen y precisan a través de las Leyes Orgánicas del Poder Ejecutivo, de Gobiernos Regionales y de Municipalidades, respectivamente, distinguiendo las funciones de normatividad, regulación, planeamiento, administración, ejecución, supervisión y control, y promoción de inversiones.<sup>6</sup>
14. Como se puede advertir, un aspecto básico de la Modernización del Estado es la descentralización, la cual implica el establecimiento de Gobiernos Regionales y Locales. Esta descentralización ha buscado la distribución de funciones y asignación de recursos en sus distintos niveles: nacional, regional y local; además de buscar evitar los conflictos de competencia y superposición de los mismos.
15. Conforme a lo antes señalado, a continuación se procederá a analizar la distribución de competencias establecidas mediante las respectivas Leyes Orgánicas de los tres niveles de gobierno.
16. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, aprobada mediante Ley N° 29158, del año 2007, (en adelante la LOPE), tiene como objeto principal establecer los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, como parte del Gobierno Nacional; las funciones, atribuciones y facultades legales del Presidente de la República y del Consejo de Ministros; las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Regionales y Locales; la naturaleza y requisitos de creación de Entidades Públicas y los Sistemas Administrativos que orientan la función pública, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización – estableciendo también una serie de principios, criterios y disposiciones para la organización de las entidades públicas, señalando el alcance y competencias de estas.

<sup>4</sup> Artículo 4° de la Ley N° 27783, artículo 8 de la Ley N° 27867, - Principio de subsidiariedad.

<sup>5</sup> Artículo 10° de la Ley N° 27783.

<sup>6</sup> Artículo 15° de la ley 27783 – Distribución de competencias.



17. En el caso concreto de OSITRAN, el Título IV de la LOPE<sup>7</sup> le atribuye la calidad de Organismo Público Especializado, teniendo por tanto independencia para ejercer sus funciones con arreglo a su Ley de Creación. Conforme a la LOPE, los Organismos Públicos Especializados pueden ser de dos tipos, a saber: los Organismos Reguladores y los Organismos Técnicos Especializados; estando los Organismos Reguladores, adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros, el cual, a su vez, es parte integrante del Poder Ejecutivo.

18. Asimismo, el artículo 4º de la LOPE establece las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo de la siguiente manera:

*"Artículo 4.- Competencias exclusivas del Poder Ejecutivo  
El Poder Ejecutivo tiene las siguientes competencias exclusivas  
(...)  
h. Regulación de los Servicios Públicos de su responsabilidad;  
i. Regulación de la infraestructura pública de carácter y alcance nacional;  
(...)"*

[Lo subrayado es nuestro]

19. Respecto a la competencia establecida en el literal h) de la norma antes señalada, referida a la competencia exclusiva de la Regulación de los Servicios Públicos, debemos señalar que OSITRAN, en el marco de la Ley N° 29754, es la entidad competente para supervisar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte masivo de Lima y Callao. Sobre dicho servicio, OSITRAN ejerce sus funciones conferidas por su Ley de creación, salvo la de regulación, toda vez que en este caso es el MTC quien realiza la fijación y revisión de tarifas.



20. Cabe señalar que, previamente a la emisión de la Ley N 29754, mediante Ley N° 28253, se declaró de necesidad pública la continuación de la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao; y posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 035-2010-MTC, se precisó que la vía del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, tiene para todos sus efectos, la naturaleza de vía férrea nacional; con lo cual se puede observar que incluso en dicho caso, OSITRAN ejerce su función supervisora y fiscalizadora sobre un proyecto de alcance nacional.

21. Sobre la competencia exclusiva de regular la infraestructura pública, la norma es clara en establecer que dicha infraestructura está referida a una de carácter y alcance nacional, tal y como lo establece la Ley de Creación de OSITRAN, por lo cual no correspondería que OSITRAN ejerza dicha función respecto de una infraestructura con carácter y alcance netamente Regional o Local.



22. Cabe anotar que lo anterior guarda perfecta concordancia con lo dispuesto por el artículo 34º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, al disponer este último que la regulación de los mercados de servicios públicos corresponde al Gobierno Nacional a través de los Organismos Reguladores.



<sup>7</sup> Aprobada mediante Ley N° 29158, en diciembre de 2007.



23. Asimismo, la Ley de Bases de Descentralización - Ley N° 27783 define de manera expresa la competencia exclusiva del gobierno nacional en cuanto a la regulación de los servicios públicos de su responsabilidad:

**Artículo 26.- Competencias exclusivas**

26.1. Son competencias exclusivas del gobierno nacional:

(...)

j) Regulación de los servicios públicos de su responsabilidad.

[El subrayado es nuestro]

24. Por otra parte, debemos señalar que la misma LOPE en su Título Preliminar establece una serie de principios tales como el principio de legalidad<sup>8</sup>, según el cual las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, desarrollando sus funciones dentro de las facultades que le estén conferidas.
25. Asimismo, de acuerdo con el Principio de Competencia, el Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno, debiendo el Poder Ejecutivo ejercer sus competencias exclusivas sin delegar ni transferir las funciones inherentes a ellas.
26. De lo expuesto anteriormente, se puede concluir que OSITRAN es un Organismo Público Especializado y, además, un Organismo Regulador, con competencia y alcance nacional. Esto, conforme al espíritu y objetivo que persiguen los organismos reguladores. Por ello, OSITRAN carece de competencia para emitir opinión técnica o pronunciamiento o realizar la supervisión, fiscalización o regulación respecto de infraestructura de transporte de uso público de alcance regional o local, pues colisionaría no solo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo sino también con las disposiciones vigentes en cuanto a la competencia regional y municipal, lo cual sería una infracción al principio de legalidad antes señalado.

**Del alcance de los Gobiernos Regionales**

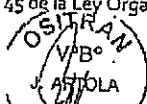
27. El artículo 34° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que estos Gobiernos, en el marco de sus competencias, otorgan concesiones y celebran cualquier modalidad contractual, siempre que se contribuya al desarrollo sostenible local y regional; ejerciendo para ello funciones normativas y reguladoras, elaborando y aprobando normas de alcance regional y supervisado los servicios de su competencia.<sup>9</sup> Asimismo, estos gobiernos supervisan y fiscalizan la gestión de actividades de infraestructura de transporte vial de alcance regional.
28. Por su parte, dicha Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, establece como una de las funciones de los gobiernos regionales la función reguladora pero dentro del ámbito de la competencia regional.

29. A mayor abundamiento, debe tenerse presente lo dispuesto en el literal c) del inciso 2 del Artículo 10° de la citada Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con lo establecido por el Art. 36 de la Ley de Bases de Descentralización, que dispone:

<sup>8</sup> En concordancia con lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

*Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

<sup>9</sup> Artículo 45 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



**"Artículo 10.- Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización**

Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asignan la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno.

**1. Competencias Exclusivas**

Son Competencias Exclusivas, de acuerdo al artículo 35 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes:

(...)

d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades.

(...)

**2. Competencias Compartidas**

Son Competencias Compartidas, de acuerdo al artículo 36 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes:

(...)

c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente.

(...)"

[El subrayado es nuestro]

30. En el presente caso, se advierte que el Contrato remitido trata sobre la construcción, administración y operación del servicio aeroportuario en la Región Junín mediante un nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka, el cual ha sido adjudicado por el Gobierno Regional de Junín a empresas privadas.

31. Atendiendo lo dispuesto por la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, no se encuentra dentro de la competencia de OSITRAN, emitir opinión técnica o pronunciamiento o realizar la supervisión, fiscalización o regulación respecto del "Contrato del Gran Aeropuerto Wanka", pues no se ha calificado como una infraestructura de transporte de uso público de alcance nacional. Por el contrario, se ha clasificado como una infraestructura de alcance regional, por lo que dichas competencias son exclusivas del Gobierno Regional de Junín.

**CONCLUSIONES**

1. La competencia de OSITRAN se encuentra circunscrita a proyectos en infraestructura de transporte de uso público de alcance nacional.

2. OSITRAN carece de competencia para emitir opinión técnica o pronunciamiento o realizar la supervisión, fiscalización o regulación respecto del "Contrato del Gran Aeropuerto Wanka" pues colisionaría no solo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo sino también con las disposiciones vigentes en cuanto a la competencia regional y municipal, lo cual sería una infracción al principio de legalidad.



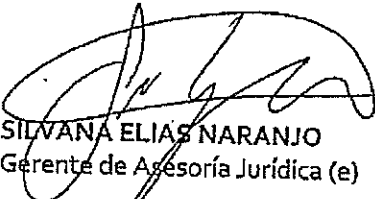


3. Teniendo en consideración que el proyecto del "Gran Aeropuerto Wanka" es una infraestructura de alcance regional, corresponde al Gobierno Regional de Junín supervisar, fiscalizar y regular el proyecto antes referido.

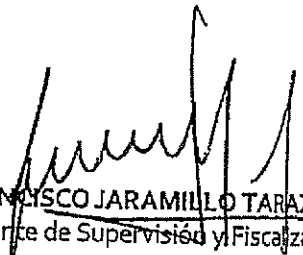
V. RECOMENDACIÓN:

Remitir la opinión contenida en el presente Informe, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Junín.

Atentamente,

  
SILVANA ELÍAS NARANJO  
Gerente de Asesoría Jurídica (e)

REG.SAL-14-25380

  
FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión y Fiscalización



INFORME N° 089-14-GSF-GAJ-OSITRAN



A : PATRICIA BENAVENTE DONAYRE  
Presidente del Consejo Directivo

Asunto : Opinión sobre la iniciativa privada "Gran Aeródromo Regional Wanka"

Referencia : Oficio N° 815-2013-2014-CTC/CR de 19 de mayo de 2014.

Fecha : 05 de noviembre de 2014

I. OBJETIVO

1. El objetivo del presente informe es atender la solicitud realizada por el señor Jesús Hurtado Zamudio, miembro de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, referida a la iniciativa privada para la ejecución del proyecto "Construcción, administración y operación del servicio aeroportuario en la Región Junín mediante un nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka en los distritos de Sicaya - Huançayo y Orcotuna - Concepción del Departamento de Junín" (en adelante la iniciativa privada "Gran Aeródromo Regional Wanka"), realizada mediante el documento de la referencia.

II. ANTECEDENTES

2. Mediante Oficio N° 815-2013-2014-CTC/CR de 15 de mayo de 2014, presentado el 19 de mayo de 2014, ante OSITRAN, el señor Jesús Hurtado Zamudio, miembro de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, solicitó opinión técnica al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) sobre la iniciativa privada "Gran Aeródromo Regional Wanka".
3. Mediante Proveído de 19 de mayo de 2014, la Presidencia del Consejo Directivo de OSITRAN solicitó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, y a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir opinión sobre el documento de la referencia.

III. ANALISIS

Ámbito de Competencia de OSITRAN

4. Mediante la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, se creó el OSITRAN como un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros con personería jurídica de derecho público interno y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera.
5. Respecto al ámbito de competencia de OSITRAN, el artículo 4 ° de la Ley N° 26917 establece que esta entidad ejerce su competencia sobre las Entidades Prestadoras que explotan infraestructura nacional de transporte de uso público.

En este orden de ideas, podemos concluir que conforme al marco legal vigente, el OSITRAN es competente para ejercer sus funciones regulatoria, normativa, supervisora y fiscalizadora y de



resolución de controversias y reclamos sobre aquellas Entidades Prestadoras que explotan infraestructura de transportes de uso público de alcance nacional, tales como infraestructuras aeroportuarias, portuarias, férrea y red vial nacional.

7. Asimismo, el artículo 4º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante LOPE)<sup>2</sup>; en estrecha vinculación con la competencia de OSITRAN, establece como competencias exclusivas del Poder Ejecutivo lo siguiente:

*"Artículo 4.- Competencias exclusivas del Poder Ejecutivo  
El Poder Ejecutivo tiene las siguientes competencias exclusivas  
(...)  
h. Regulación de los Servicios Públicos de su responsabilidad;  
i. Regulación de la infraestructura pública de carácter y alcance nacional;  
(...)"* (El subrayado y resaltado es nuestro)

8. Sobre la competencia exclusiva de regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional, la norma antes citada es clara en establecer que dicha infraestructura se refiere solo a dicho ámbito de infraestructura: nacional. Por tanto, no corresponde a OSITRAN ejercer dicha función respecto de una infraestructura de carácter y alcance Regional o Local.
9. A partir de lo antes expuesto, se concluye que OSITRAN es un Organismo Público Especializado y, además, un Organismo Regulador, con competencia y alcance sobre la infraestructura de transporte de uso público calificada como de alcance nacional.
10. En virtud a lo anterior, OSITRAN carece de competencia para emitir opinión técnica o pronunciamiento respecto de infraestructura de transporte de uso público de alcance regional, como es el caso del proyecto "Gran Aeródromo Regional Wanka".
11. Cabe mencionar que de la información proporcionada por el Congresista Jesús Hurtado Zamudio, se advierte que el citado proyecto originado por iniciativa privada, respecto del cual el congresista ha solicitado opinión técnica al Regulador, consiste en la construcción, administración y operación de un aeródromo en la Región Junín mediante el "nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka", el mismo que, según lo informado, ha sido directamente adjudicado por el Gobierno Regional de Junín a un consorcio de empresas privadas (el proponente).
12. Por tanto, considerando que en el proyecto en cuestión, el Gobierno Regional de Junín estaría actuando como concedente, recomendamos que el Congresista Jesús Hurtado Zamudio traslade las consultas realizadas a este organismo regulador a dicho Gobierno Regional, en el marco de lo señalado por los artículos 96º y 97º de la Constitución Política del Perú y por el Reglamento del Congreso de la República.



#### IV. CONCLUSIONES

13. OSITRAN tiene competencia sobre proyectos en infraestructura de transporte de uso público de carácter y alcance nacional; por lo que el proyecto "Gran Aeródromo Regional Wanka", al ser un proyecto para la ejecución de infraestructura aeroportuaria de carácter y alcance regional, se encuentra fuera del ámbito de competencia de este organismo regulador.



<sup>2</sup> La Ley tiene como objeto principal establecer los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo.

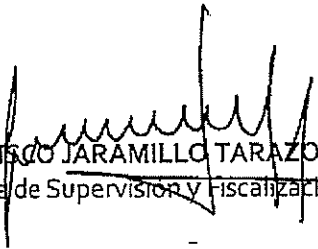
14. No corresponde a OSITRAN emitir opinión técnica respecto del proyecto "Gran Aeródromo Regional Wanka".
15. El Congreso de la República tiene facultades para solicitar información y fiscalizar a las entidades públicas; entre ellas, el Gobierno Regional de Junín; en el marco de lo señalado por los artículos 96° y 97° de la Constitución Política del Perú y por el Reglamento del Congreso de la República.

#### V. RECOMENDACIÓN

16. Remitir la opinión contenida en el presente Informe, al señor Jesús Hurtado Zamudio, Miembro de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República.

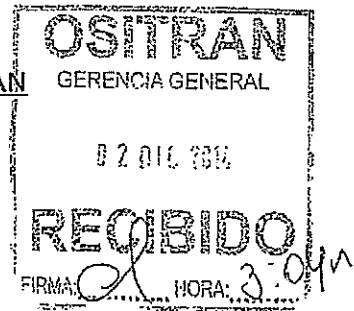
Atentamente,

  
JULISSA BACALLA IZQUIERDO  
Gerente de Asesoría Jurídica (e)

  
FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

SElias/mg  
Reg. Sal. No. 39509-14  
Ref. 17093

**INFORME N° 099-14-GSF-GAJ-OSITRAN**



A : PATRICIA BENAVENTE DONAYRE  
Presidente del Consejo Directivo

JUAN RAFAEL PEÑA VERA  
Gerente General

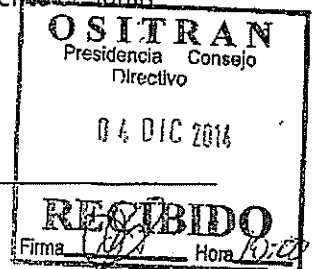
De : FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

JEAN PAUL CALLE CASUSOL  
Gerente de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Contrato para la "Construcción, Administración, y Operación del Servicio Aeroportuario en la Región Junín mediante un Nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka en los Distritos de Sicaya - Huancayo y Orcotuna - Concepción del Departamento de Junín"

Referencia : Oficio N° 233-2014-2015-CTC/CR

Fecha : 28 de noviembre de 2014



I. OBJETIVO

1. El objetivo del presente informe es atender la solicitud realizada por la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, mediante el documento de la referencia, por el cual solicita a este Regulador que realice un análisis técnico y jurídico del "Contrato de título habilitante del Aeródromo 'Construcción, administración y operación del servicio aeroportuario en la Región Junín mediante un nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka en los distritos de Sicaya - Huancayo y Orcotuna - Concepción del departamento de Junín' para su financiamiento y construcción" (en adelante, el Contrato del Gran Aeródromo Regional Wanka).



II. ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 815-2013-2014-CTC/CR del 15 de mayo de 2014, recibido el 19 de mayo de 2014, el señor Jesús Hurtado Zamudio, miembro de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, solicitó opinión técnica al OSITRAN sobre la iniciativa privada "Gran Aeródromo Regional Wanka".



3. Dicho requerimiento fue atendido mediante Oficio N° 134-14-PD-OSITRAN del 05 de noviembre de 2014, presentado el 12 de noviembre del 2014, por el cual la Presidencia Ejecutiva de OSITRAN remitió al Congresista antes mencionado el Informe N° 089-14-GSF-GAJ-OSITRAN de 05 de noviembre de 2014, mediante el cual se emite opinión técnica respecto de la iniciativa privada "Gran Aeródromo Regional Wanka", en el sentido que dicho proyecto se encuentra fuera del ámbito de competencia de OSITRAN y se recomendó que el Congresista traslade las consultas realizadas al Gobierno Regional de Junín, en el marco de lo señalado en los artículos 96° y 97° de la Constitución y en el Reglamento del Congreso de la República.

4. Mediante Oficio N° 006-2014-GRJ/OPIP del 11 de junio de 2014, presentado el 13 de junio de 2014, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Junín remitió "para conocimiento y fines pertinentes" un ejemplar del Contrato del Gran Aeródromo Regional Wanka, suscrito con fecha 04 de junio del 2014; asimismo, en dicho Oficio el Gobierno Regional señala que el Contrato "no requerirá garantías de parte del Estado y menos se efectuarán inversiones en forma directa en el proyecto adjudicado que involucre fondos públicos del Estado."
5. Al respecto, mediante Oficio N° 320-14-GG-OSITRAN del 24 de julio de 2014, la Gerencia General de OSITRAN remitió al Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Junín, el Informe N° 071-2014-GSF-GAJ-OSITRAN del 22 de julio de 2014, mediante el cual se informa que este Regulador carece de competencia para emitir opinión técnica o pronunciamiento o realizar supervisión, fiscalización o regulación respecto del citado contrato.
6. Asimismo, mediante Oficio N° 321-14-GG-OSITRAN del 24 de julio de 2014, la Gerencia General de OSITRAN remitió el Informe N° 071-2014-GSF-GAJ-OSITRAN antes citado al Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
7. Mediante Oficio N° 350-2014-CG/CRC-GRJ del 10 de setiembre de 2014, recibido el 15 de setiembre del 2014, el Auditor Encargado de la Comisión Auditora del Gobierno Regional de Junín, designado por la Contraloría General de la República, solicitó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN se le informe si el Gobierno Regional de Junín solicitó opinión a OSITRAN sobre el diseño final del contrato y previo a la declaratoria de interés de iniciativa privada.
8. A través del Oficio N° 5179-2014-GSF-OSITRAN del 22 de setiembre del 2014, recibido el 24 de setiembre del 2014, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN remitió la Nota N° 951-2014-GSF-OSITRAN del 22 de setiembre de 2014, mediante el cual se brinda respuesta a lo solicitado por el Auditor Encargado de la Comisión Gobierno Regional de Junín, remitiendo copia del Oficio N° 006-2014-GRJ/OPIP, del Oficio N° 320-14-GG-OSITRAN y del Informe N° 071-2014-GSF-GAJ-OSITRAN.
9. Mediante Oficio N° 484-14-GG-OSITRAN del 17 de noviembre de 2014, recibido el 18 de noviembre de 2014, la Gerencia General de OSITRAN remitió para conocimiento del Director General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, copia de los Oficios N° 134-14-PD-OSITRAN, 5179-2014-GSF-OSITRAN, 320-14-GG-OSITRAN y 321-14-GG-OSITRAN; de la Nota N° 951-2014-GSF-OSITRAN; de los Informes N° 071-2014-GSF-GAJ-OSITRAN y 089-2014-GSF-GAJ-OSITRAN; y de sus respectivos anexos.
10. Mediante Oficio N° 233-2014-2015-CTC/CR del 10 de noviembre de 2014, presentado el 14 de noviembre de 2014, la señora Doris Oседа Soto, Presidenta de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, solicitó a OSITRAN emitir "análisis técnico y jurídico" sobre el Contrato del Gran Aeródromo Regional Wanka<sup>2</sup>.
11. Mediante Proveído de fecha 18 de noviembre de 2014, la Presidencia del Consejo Directivo de OSITRAN solicitó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir opinión sobre el documento de la referencia.

### III. ANÁLISIS

<sup>2</sup> No se remitió copia desde la cláusula 10.2 hasta la cláusula 16.5.2. Sin embargo, se ha podido tener acceso al documento completo.





A. Ámbito de Competencia de OSITRAN

12. Mediante la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, se creó el OSITRAN como un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros con personería jurídica de derecho público interno y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera.
13. Respecto al ámbito de competencia de OSITRAN, el artículo 4° de la Ley N° 26917 establece que esta entidad ejerce su competencia sobre las Entidades Prestadoras que explotan infraestructura nacional de transporte de uso público.
14. En este orden de ideas, podemos concluir que conforme al marco legal vigente, el OSITRAN es competente para ejercer sus funciones regulatoria, normativa, supervisora y fiscalizadora y de resolución de controversias y reclamos sobre aquellas Entidades Prestadoras que explotan infraestructura de transportes de uso público de alcance nacional.
15. Asimismo, el artículo 4° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante LOPE)<sup>2</sup>; en estrecha vinculación con la competencia de OSITRAN, establece como competencias exclusivas del Poder Ejecutivo lo siguiente:

*"Artículo 4.- Competencias exclusivas del Poder Ejecutivo  
El Poder Ejecutivo tiene las siguientes competencias exclusivas  
(...)*

*h. Regulación de los Servicios Públicos de su responsabilidad;*

*i. Regulación de la infraestructura pública de carácter y alcance nacional;*

*(...)" (El subrayado y resaltado es nuestro)*

16. Sobre la competencia exclusiva de regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional, la norma antes citada es clara en establecer que dicha infraestructura se refiere solo a dicho ámbito de infraestructura: nacional. Por tanto, no corresponde a OSITRAN ejercer dicha función respecto de una infraestructura de carácter y alcance Regional o Local.
17. A partir de lo antes expuesto, se concluye que OSITRAN es un Organismo Público Especializado Regulador, con competencia y alcance sobre la infraestructura de transporte de uso público calificada como de alcance nacional.
18. En el presente caso, se advierte que el Contrato remitido versa sobre la "construcción, administración y operación del servicio aeroportuario en la Región Junín mediante un nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka", el cual ha sido adjudicado por el Gobierno Regional de Junín a un consorcio de empresas privadas. Dicho proyecto, según se advierte de los antecedentes remitidos, no se ha calificado como una infraestructura de transporte de uso público de alcance nacional, sino como una infraestructura de alcance regional.
19. En virtud a lo anterior, OSITRAN carece de competencia para emitir opinión técnica o pronunciamiento o realizar supervisión, fiscalización o regulación respecto de infraestructura de transporte de uso público de alcance regional, como es el caso del proyecto "Gran Aeródromo Regional Wanka", tal como ha sido señalado en anteriores oportunidades por este Regulador.



<sup>2</sup> La Ley tiene como objeto principal establecer los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo.

B. Sobre las competencias de los Gobiernos Regionales en materia de supervisión y fiscalización de la gestión de actividades de infraestructura de transporte vial de alcance regional

20. El artículo 34° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que estos Gobiernos, en el marco de sus competencias, otorgan concesiones y celebran cualquier modalidad contractual, siempre que se contribuya al desarrollo sostenible local y regional; ejerciendo para ello funciones normativas y reguladoras, elaborando y aprobando normas de alcance regional y supervisado los servicios de su competencia.<sup>3</sup> Asimismo, estos gobiernos supervisan y fiscalizan la gestión de actividades de infraestructura de transporte vial de alcance regional.
21. Por su parte, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, establece como una de las funciones de los gobiernos regionales la función reguladora pero dentro del ámbito de la competencia regional. Para cumplir con dichas funciones, ciertamente los gobiernos regionales podrán solicitar asesoría técnica y financiera especializada, en concordancia con lo establecido en el artículo 34° de la citada Ley.
22. A mayor abundamiento, debe tenerse presente lo dispuesto en el literal c) del inciso 2 del Artículo 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que dispone:

*"Artículo 10.- Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización*

*Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asignan la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno.*

*1. Competencias Exclusivas*

*Son Competencias Exclusivas, de acuerdo al artículo 35 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes:*

*(...)*

*d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades.*

*(...)*

*2. Competencias Compartidas*

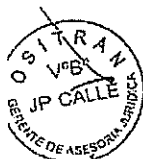
*Son Competencias Compartidas, de acuerdo al artículo 36 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes:*

*(...)*

*c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente.*

*(...)" (El subrayado es nuestro)*

23. Atendiendo a lo expuesto, corresponde al Gobierno Regional de Junín, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el marco de la normativa sobre las Asociaciones Público Privadas, evaluar la iniciativa privada, emitir opinión técnica o pronunciamiento, y de ser el caso, solicitarla a las entidades competentes, así como realizar supervisión, fiscalización o regulación respecto de proyectos de infraestructura de alcance regional bajo su competencia.



<sup>3</sup> Artículo 45 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

24. No obstante lo anterior, debe advertirse que el referido Contrato contiene cláusulas en las que se ha incluido garantías del Estado y la inversión de fondos públicos por parte del Estado. Por lo que no es cierto que la iniciativa privada "no requerirá de garantías de parte del Estado y menos se efectuarán inversiones en forma directa en el proyecto adjudicado que involucre fondos públicos del Estado", como el Gobierno Regional de Junín señaló en el Oficio N° 006-2014-GRJ/OPIP.

A continuación se citan algunas de las cláusulas contractuales identificadas:

- "2.2.3 El Gobierno Regional Junín transfiere el título habilitante mediante Acuerdo Regional N° 130-2014-GRJ/CR al PROPONENTE (...)  
Para tal fin, la Empresa Operadora deberá cumplir con el financiamiento, diseño, construcción, operación y mantenimiento del proyecto, y se reserva el derecho preferencial del Gobierno Regional Junín, para adquirir el proyecto a precios de mercado."
- "3.1.2 El Gobierno Regional Junín por su parte, garantizará (sic) a la Empresa Operadora, a la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:
- a) (...) cumplirá con realizar o promover proyectos de inversión pública para hacer rentable el aeropuerto, la misma que no constituye una inversión directa en el proyecto, y la que estará sujeta a las previsiones presupuestales en los planes anuales de inversión de la Entidad.
- (...)
- l) Que previo al inicio de la Operación, el Gobierno Regional Junín habilitará o de ser el caso ejecutará las vías de acceso al Aeropuerto, las cuales se encontrarán operativas al inicio de la Operación, brindándoseles el mantenimiento adecuado, la que estará sujeto a las previsiones presupuestales previstas en el Plan Anual de Inversiones."
- "9.3 Equilibrio Económico  
Las Partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el periodo de duración del Contrato el equilibrio económico – financiero de éste, para lo cual se señala que el presente Contrato se encuentra en una situación de equilibrio económico – financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las partes. (...) la ENTIDAD asume el compromiso de realizar o promover proyectos de inversión para que el proyecto de inversión se convierta en rentable, dejándose expresa constancia que no se invertirá recursos en forma directa en el proyecto objeto de iniciativa privada.  
(...) A la ENTIDAD, le interesa verificar el punto de equilibrio donde el proyecto de inversión se convierta en autosostenible, para ejercer su derecho preferente de titularidad sobre el proyecto de inversión. El Proponente asume el riesgo de que el proyecto de inversión se convierta en autosostenible pero con el compromiso de la ENTIDAD de promover o ejecutar proyectos de inversión que hagan rentable el Aeródromo, sin que estas supongan la ejecución obras (sic) directas en el proyecto de iniciativa privada."
- "10.1.2 El Gobierno Regional Junín garantiza que previo al inicio de la Operación, las vías de acceso al Aeródromo se encontrarán operativas, y que les brindará el mantenimiento adecuado a través de la Dirección Regional competente y en coordinación con los Gobiernos Locales."

25.

Con relación a proyectos de asociación público privada cofinanciadas, cabe tener presente lo señalado en el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1012, el cual señala lo siguiente:



"Artículo 9.- Marco Institucional para la provisión de infraestructura, servicios públicos, y/o prestación de servicios vinculados a éstos que requiera brindar el Estado, así como para desarrollar proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica

(...)

9.2 Los proyectos de inversión, a través de la modalidad de Asociación Público-Privada, que resulten clasificados como cofinanciados deberán cumplir con todos los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, la Ley del Sistema Nacional del Endeudamiento, y sus modificatorias y demás normas correspondientes.

El diseño del proyecto, incluyendo el análisis de la modalidad de APP será responsabilidad del respectivo Organismo Promotor de la Inversión Privada<sup>4</sup> y contará con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas desde el punto de vista de la responsabilidad fiscal y capacidad presupuestal.

9.3 El diseño final del contrato de Asociación Público-Privada, a cargo del Organismo Promotor de la Inversión Privada correspondiente, requerirá la opinión favorable de la entidad pública competente, así como sin excepción y bajo sanción de nulidad, la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas; quienes emitirán opinión en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles respecto a las materias de su competencia. Si no hubiera respuesta en dicho plazo, se entenderá que la opinión es favorable.

(...)

El Informe Previo de la Contraloría General de la República respecto de la versión final del contrato de Asociación Público-Privada únicamente podrá referirse sobre aquellos aspectos que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado de conformidad con el inciso l) del Artículo 22 de la Ley 27785. Dicho Informe Previo no es vinculante, sin perjuicio de control posterior.

Los informes y opiniones se formularán una sola vez por cada entidad, salvo que el Organismo Promotor de la Inversión Privada solicite informes y opiniones adicionales."

(Subrayado y resaltado es nuestro)

26. En virtud de lo expuesto, en la medida que se trataría de un proyecto cofinanciado, se considera pertinente que el Contrato del Gran Aeródromo Regional Wanka sea remitido al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República a fin de que tales autoridades, en ejercicio de las competencias que le asignan el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento, emitan pronunciamiento y adopten las acciones que correspondan, según sea el caso.



27. Asimismo, considerando que el Contrato contempla la intervención del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de sus dependencias<sup>5</sup>, se considera pertinente la remisión del Contrato a dicho Ministerio, sin perjuicio del Oficio N° 321-14-GG-OSITRAN del 24 de julio de 2014, que la Gerencia General de OSITRAN remitió.

### C. De la inclusión de OSITRAN en el referido Contrato

28. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, de la revisión del Contrato del Gran Aeródromo Regional Wanka, se advierte la existencia de diversas cláusulas en las que se ha incluido la participación de OSITRAN o se hace referencia de dicho Organismo, pese a que, como



<sup>4</sup> Cabe señalar que, de conformidad con el numeral 6.2. del Decreto Legislativo N° 1012 y sus modificatorias, en el caso de las entidades públicas correspondientes a los niveles de Gobierno Regional y Local, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen en forma directa a través del órgano del Gobierno Regional o Local designado a tales efectos.

<sup>5</sup> Por ejemplo, cláusulas 1.16, 1.28, 1.29, 8.8, etc.

se ha indicado, este Regulador no cuenta con competencia para supervisar dicho contrato ni ejercer cualquier otra función de acuerdo a su marco normativo. Las cláusulas son las siguientes:

1.64 OSITRAN: es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público. Cumple con las funciones establecidas en el presente Contrato, en la Ley N° 26917 y sus normas reglamentarias, complementarias, modificatorias y ampliatorias; o cualquier entidad que lo sustituya en el futuro. Asimismo, le corresponde supervisar el cumplimiento de las obligaciones de la Empresa Operadora.

1.72 REMA: es el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo de OSITRAN N° 014-2003-CD/OSITRAN y sus modificatorias.

1.73 Requisitos Técnicos Mínimos: son aquellos criterios mínimos de calidad consistentes con los Estándares Básicos, que la Empresa Operadora debe mantener para el diseño, construcción, mantenimiento, y operación del Aeropuerto, estipulados en la Iniciativa Privada según sean modificados o complementados periódicamente por OSITRAN, contando con la opinión favorable de la Empresa Operadora, en el marco de las necesidades de los Usuarios, en la forma que al juicio razonable de OSITRAN sea necesario.

6.2.1 Corresponde a OSITRAN efectuar las tareas de supervisión y fiscalización técnica de las obligaciones asumidas por la Empresa Operadora, con relación al Mantenimiento y Operación del Aeródromo. (...)

#### 6.3. Plazos de Subsanación

Sin perjuicio de las penalidades a que se haga pasible la Empresa Operadora por incumplimiento de las obligaciones de Mantenimiento y/o Rehabilitación, la Empresa Operadora será responsable por la corrección de los defectos que informe el OSITRAN. A efectos de subsanar las observaciones que OSITRAN formule respecto del incumplimiento, OSITRAN le otorgará un plazo a la Empresa Operadora para subsanarlas (...). Respecto a la percepción de los Ingresos No Regulados, OSITRAN será el encargado de supervisar y fiscalizar estos ingresos.

7.14. Los Servicios Aeroportuarios serán prestados conforme a las Leyes Aplicables que regulan el libre acceso al mercado, observándose en la prestación de los mismos, además de los principios enunciados a continuación, las normas que sobre la materia dicte el OSITRAN (...)

#### 8.3 Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI)

La Empresa Operadora presentará los EDI a OSITRAN con copia al Gobierno Regional Junín, para la correspondiente evaluación y emisión de opinión (...).

8.4. Programa de Ejecución de Obras y Equipamiento y Programa Equipos de Navegación Aérea (...). En el mismo plazo establecido para la presentación del EDI, la Empresa Operadora deberá presentar a OSITRAN, el Programa de Ejecución de Obras y Equipamiento (...).

#### 8.5 Elaboración del Programa de Ejecución de Obras y Equipamiento (...)

La Empresa Operadora podrá realizar modificaciones al Programa de Ejecución de Obras y Equipamiento, previa autorización del OSITRAN, sin ampliar el plazo total de ejecución de Obras y adquisición e implementación del Equipamiento.



La ampliación o modificación del plazo que sea aprobada, podrá generar la reformulación al Programa de Ejecución de Obras y Equipamiento con opinión del OSITRAN.

#### 8.8. Lineamientos para el Programa de Rehabilitación

(...)

El Programa será evaluado y aprobado a través de la DGAC, debiendo contar con la opinión previa del OSITRAN.

#### 8.9 De las Obras Adicionales

La Empresa Operadora, para solicitar las Obras Adicionales, comunicará al GRJ, y la documentación presentada deberá ser remitida a OSITRAN, a efecto que dicho organismo emita opinión previa en un plazo máximo de diez (10) Días de recibido el requerimiento.

#### 8.10 Supervisión de Obras

Corresponde al OSITRAN, a través del supervisor de obras, efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen durante el desarrollo de las Obras indicadas. El OSITRAN podrá designar a un tercero como supervisor de obras (...).

#### 9.1. Tarifas y Cargos de Acceso

9.1.1. La Empresa Operadora cobrará Tarifas y Cargos de Acceso producto de la Operación a partir del inicio de la Operación. Las Tarifas que cobrará la Empresa Operadora serán aquellas que establezca OSITRAN, o, de ser el caso, de acuerdo a lo que se encuentra regulados en el REMA.

9.1.2. La Empresa Operadora se obliga a poner en conocimiento de los Usuarios el tarifario correspondiente (TUUA) en la forma que establezca el OSITRAN.

#### 11.1 Aprobación

La Empresa Operadora deberá contar, durante la vigencia del Contrato, en la etapa de construcción y operación, con las pólizas de seguros cuyas propuestas de pólizas hayan sido debidamente aprobados por el OSITRAN.

12.1.46 El inicio de la Etapa de Ejecución de Obras está sujeto a la aprobación del documento ambiental correspondiente. Los informes ambientales durante la Etapa de Ejecución de Obras, deberán ser presentados mensualmente por la Empresa Operadora a la DGASA, con copia a OSITRAN.

14.1.7. La Empresa Operadora deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y otros datos con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezcan OSITRAN en el respectivo requerimiento.

14.1.8 La Empresa Operadora deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran el OSITRAN. Asimismo, OSITRAN utilizará dicha revisión para la vigilancia y el cumplimiento de los términos de este Contrato.

#### 14.2. Facultades de OSITRAN

El OSITRAN está facultado para ejercer todas las potestades y funciones de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, aprobado por Ley N° 26917 (...).





14.3 De la Potestad Sancionadora

OSITRAN es competente para aplicar sanciones administrativas a la Empresa Operadora en caso de incumplimiento de sus obligaciones como tal (...)."

15.4.2. (...) A. Si la terminación y/o resolución a que se refiere el presente numeral por incumplimiento del Contrato, se produce luego del Inicio de la Etapa de Ejecución de Obras y antes de la aceptación total de las Obras por parte del Gobierno Regional Junín, el OSITRAN determinará el monto final a ser reconocido a la Empresa Operadora por las Obras ejecutadas, (...)

16.2.2. No serán materia de sometimiento a arbitraje las decisiones que emita OSITRAN u otras entidades públicas (...)

16.4 Trato Directo

16.4.1 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o Caducidad, con excepción de lo referente al régimen aplicable a las Tarifas reguladas por OSITRAN cuya vía de reclamo es la vía administrativa (...)

29. En esa medida, y a la luz de lo señalado en los acápites A) y B) del presente Informe, corresponde informar que las obligaciones asumidas por la empresa adjudicataria en virtud del Contrato del Gran Aeródromo Regional Wanka no serán supervisados por OSITRAN y, por tanto, este Regulador no asume responsabilidad alguna respecto de la ejecución del contrato, dado que carece de competencia para realizar supervisión, fiscalización o regulación respecto de infraestructura de transporte de uso público de alcance regional. Siendo ello así, este contrato, y todo aquello que se derive de aquél, no es oponible al Regulador, por lo que el Gobierno Regional de Junín debe retirar de inmediato del mencionado Contrato las cláusulas antes citadas, así como cualquier otra cláusula con referencia a OSITRAN o a las normas emitidas por este Regulador, a fin de no incurrir en responsabilidad.



IV. CONCLUSIONES

30. OSITRAN tiene competencia sobre proyectos en infraestructura de transporte de uso público de carácter y alcance nacional, por lo que el proyecto "Gran Aeródromo Regional Wanka", al ser un proyecto para la ejecución de infraestructura aeroportuaria de carácter y alcance regional, se encuentra fuera del ámbito de competencia de este organismo regulador.
31. Corresponde al Gobierno Regional de Junín, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el marco de la normativa sobre las Asociaciones Público Privadas, evaluar la iniciativa privada, emitir opinión técnica o pronunciamiento, y de ser el caso, solicitarla a las entidades competentes, así como realizar supervisión, fiscalización o regulación respecto de proyectos de infraestructura de alcance regional bajo su competencia; de la revisión del citado Contrato se aprecia que éste ha incluido garantías y la inversión de fondos públicos por parte del Estado, por lo que no se trataría de una iniciativa privada propiamente dicha, como dicha entidad señaló en el Oficio N° 006-2014-GRJ/QPIP.
32. Por tanto, en la medida que el contrato correspondería a un proyecto cofinanciado, se considera pertinente que el mismo sea remitido al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República, a fin de que tales autoridades, en ejercicio de las competencias que le




asignan el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento, emitan pronunciamiento y adopten las acciones que correspondan, según sea el caso.

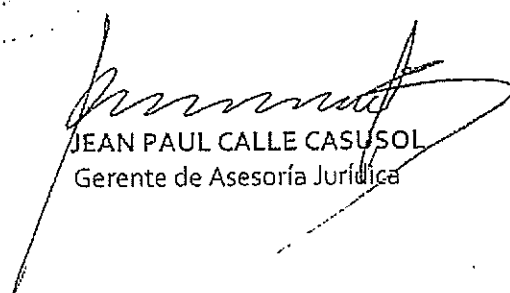
33. Asimismo, considerando que el Contrato contempla la intervención del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se considera pertinente la remisión del mismo a dicho Ministerio, a fin de que dicho Ministerio, en ejercicio de sus competencias emita pronunciamiento y adopte las acciones que correspondan, según sea el caso.
34. Este Regulador no asume responsabilidad alguna respecto de la ejecución del contrato, dado que carece de competencia para realizar supervisión, fiscalización o regulación respecto de infraestructura de transporte de uso público de alcance regional. Siendo ello así, este contrato, y todo aquello que se derive de aquél, no es oponible al Regulador, por lo que el Gobierno Regional de Junín debe retirar de inmediato del mencionado Contrato las cláusulas correspondientes, así como cualquier otra referencia a OSITRAN o a las normas emitidas por este Regulador, a fin de no incurrir en responsabilidad.

#### V. RECOMENDACIONES

- a) Remitir, a través de la Presidencia del Consejo Directivo de OSITRAN, la opinión contenida en el presente Informe a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República.
- b) Remitir, a través de la Gerencia General de OSITRAN, la opinión contenida en el presente Informe así como el Contrato en cuestión, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y a la Contraloría General de la República.
- c) Requerir, a través de la Gerencia General de OSITRAN, que el Gobierno Regional de Junín retire de inmediato del "Contrato de título habilitante del Aeródromo 'Construcción, administración y operación del servicio aeroportuario en la Región Junín mediante un nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka en los distritos de Sicaya - Huancayo y Orcotuna - Concepción del departamento de Junín' para su financiamiento y construcción", las cláusulas identificadas en el numeral 28 del presente informe, así como cualquier otra referencia a OSITRAN o a las normas emitidas por este Regulador.

Atentamente,

  
FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

  
JEAN PAUL CALLE CASUSOL  
Gerente de Asesoría Jurídica

Reg. Sal GAJ No. 42647-14  
Ref. 40314-14



**OSITRAN**  
GERENCIA GENERAL

PROVEIDO N° 1638-2014-66

PARA: 90

ACCIONES A SEGUIR: Se remite copia

FECHA: 03/12/14 de Oficio:

507,508,  
509.810



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Viceministerio  
de Economía

Dirección General de  
Política de Promoción de la  
Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Lima, 15 de diciembre de 2014

**OFICIO N° 043-2014-EF/68.01**

Señor  
**JUAN RAFAEL PEÑA VERA**  
Gerente General  
**OSITRAN**  
Av. República de Panamá 3659  
San Isidro  
Presente.-



Asunto : Contrato de Título Habilitante de la iniciativa privada para la "Construcción, administración y operación del servicio aeroportuario en la Región Junín mediante el nuevo Gran Aeródromo Wanka en los distritos de Sicaya-Huancayo y Orcotuna-Concepción del departamento de Junín"


Referencia : Oficio N° 509-14-GG-OSITRAN

Me dirijo a Usted en atención al documento de la referencia mediante el cual su Despacho remite para conocimiento y fines pertinentes el Informe N° 099-14-GSF-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se concluye: i) OSITRAN carece de competencia para emitir opinión técnica en la supervisión y regulación de infraestructura de transporte de uso público de alcance regional; y, ii) el proyecto "Gran Aeródromo Regional Wanka" es un proyecto cofinanciado.

Al respecto, el Ministerio de Economía y Finanzas ha remitido al Gobierno Regional de Junín y a la Contraloría General de la República, el Informe N° 059-2014-EF/68.01 que consolida la opinión de este Ministerio respecto al Contrato de la referencia, en el cual se concluye que dicho Contrato devendría en nulo al no contar con la opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas contraviniendo el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público Privadas.

Se adjunta copia de los Oficios N° 3256-2014-EF/13.01 y N° 1721-2014-EF/10.01, así como el Informe N° 059-2014-EF/68.01.

Atentamente,

  
.....  
**GIANCARLO MARCHESI VELASQUEZ**  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Política de Promoción  
de la Inversión Privada

kgs/GMV



PERU

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Secretaría  
General

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Lima, 17 OCT. 2014

OFICIO N° 3256 -2014-EF/13.01

Señor Doctor  
**AMÉRICO MERCADO MÉNDEZ**  
Presidente Regional (e)  
Gobierno Regional de Junín  
Jr. Loreto N° 363 – Huancayo  
Huancayo – Junín  
Presente.-

Referencia : Oficio N° 007-2014-GRJ/OPIP

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al Oficio de la referencia, mediante el cual la Gerenta Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Junín remitió a este Ministerio un ejemplar del Contrato de Título Habilitante de la Iniciativa Privada para la "Construcción, administración y operación del servicio aeroportuario en la Región Junin mediante el nuevo Gran Aeródromo Wanka en los distritos de Sicaya-Huancayo y Orcotuna-Concepción del departamento de Junín", suscrito con el Consorcio Aeródromo Regional Wanka.

Al respecto, se adjunta el Informe N° 059-2014-EF/68.01, elaborado por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada que consolida la opinión de este Ministerio, para su conocimiento y fines pertinentes. Asimismo, se procede a devolver el referido Contrato de Título Habilitante.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

KITTY TRINIDAD GUERRERO  
Secretaría General



PERU

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Ministerial

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

ALONSO SEGURA VASI  
MINISTRO

17/09/2014

Lima,

**OFICIO N° 1721 -2014-EF/10.01**

Señor  
**FUAD KHOURY ZARZAR**  
Contralor General de la República  
Contraloría General de la República  
Jirón Camilo Carrillo N° 114 - Jesús María  
Lima  
Presente.-

**Referencia : Oficio N° 007-2014-GRJ/OPIP**

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al Oficio de la referencia, mediante el cual la Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Junín remitió a este Ministerio un ejemplar del Contrato de Título Habilitante de la Iniciativa Privada para la "Construcción, administración y operación del servicio aeroportuario en la Región Junín mediante el nuevo Gran Aeródromo Wanka en los distritos de Sicaya-Huancayo y Orcotuna-Concepción del departamento de Junín", suscrito con el Consorcio Aeródromo Regional Wanka.

Al respecto, se adjunta el Informe N° 059-2014-EF/68.01, elaborado por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada que consolida la opinión de este Ministerio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

**INFORME N° 059-2014-EF/68.01**

**Para :** Señor  
**JOSÉ GIANCARLO GASHA TAMASHIRO**  
Viceministro de Economía

**Asunto :** Contrato de Título Habilitante de la iniciativa privada para la "Construcción, administración y operación del servicio aeroportuario en la Región Junín mediante el nuevo Gran Aeródromo Wanka en los distritos de Sicaya-Huancayo y Orcotuna-Concepción del departamento de Junín"

**Referencia :** a) Informe N° 934-2014-EF/42.01  
b) Informe N° 031-2014-EF/68.01  
c) Oficio N° 007-2014-GRJ/OPIP  
d) Oficio N° 2935-2014-EF/63.01

**Fecha :** Lima, 19 de setiembre de 2014

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al Oficio N° 007-2014-GRJ/OPIP, mediante el cual la Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Junín remite un ejemplar del Contrato de Título Habilitante de la iniciativa privada para la "Construcción, administración y operación del servicio aeroportuario en la Región Junín mediante el nuevo Gran Aeródromo Wanka en los distritos de Sicaya-Huancayo y Orcotuna-Concepción del departamento de Junín", suscrito con el Consorcio Aeródromo Regional Wanka (en adelante, el Contrato de Título Habilitante), para su inclusión en el Registro Nacional de Contratos de Asociación Público Privada.



**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 10 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Acuerdo Regional N° 130-2014-GRJ/CR, mediante el cual el Consejo Regional de Junín aprobó la iniciativa privada del proyecto "Construcción, Administración y Operación del Servicio Aeroportuario en la Región Junín mediante un nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka en los distritos de Sicaya – Huancayo y Orcotuna – Concepción del departamento de Junín". Asimismo, en dicho Acuerdo se aprobó la adjudicación directa del referido proyecto al Consorcio Aeródromo Regional Wanka.
- 1.2 Con el Oficio N° 2935-2014-EF/63.01 de fecha 15 de mayo de 2014, la Dirección General de Política de Inversiones comunicó al Gobierno Regional de Junín que de acuerdo al numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1012,



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

modificado por la Ley N° 30167<sup>1</sup>, el diseño final del Contrato de Título Habilitante debía ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, de manera previa a su suscripción, conjuntamente con la información económico-financiera del proyecto, la asignación de riesgos así como la información relevante para su evaluación.

- 1.3 Mediante el Oficio N° 007-2014-GRJ/OPIP de fecha 11 de junio de 2014, el Gobierno Regional de Junín remitió un ejemplar del Contrato de Título Habilitante suscrito con fecha 04 de junio de 2014, para su inclusión en el Registro Nacional de Contratos de Asociación Público Privada. Asimismo, respecto a la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas a que se refiere el Oficio N° 2935-2014-EF/63.01, el Gobierno Regional de Junín manifiesta que el Contrato de Título Habilitante no requería de la citada opinión favorable debido a este se originó en una iniciativa privada presentada antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30167 y además porque no requiere garantías de parte del Estado.

## II. ANÁLISIS

### ❖ **Opinión de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP)**

- 2.1 En primer lugar, debemos señalar que desde su entrada en vigencia, el Decreto Legislativo N° 1012 en su numeral 9.3 del artículo 9°, establecía que el diseño final de los contratos de APP deberán contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. Cabe advertir que desde dicho momento, la mencionada disposición resulta aplicable a los contratos de APP que se originen por una iniciativa estatal o una iniciativa privada, sin distinguir si tienen o no garantías del Estado e independientemente del nivel de gobierno que las tramite.
- 2.2 En este sentido, la modificación realizada por la Ley N° 30167 al numeral numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1012, ha establecido que dicho incumplimiento será sancionado con nulidad.
- 2.3 Ahora bien, la modificación del numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1012 efectuada por la Ley N° 30167, resulta aplicable a todas las iniciativas privadas, incluida aquellas que se encontraban en trámite al 03 de marzo de 2014, como era el caso del Contrato de Título Habilitante cuya adjudicación directa recién se efectuó el 10 de mayo de 2014. En consecuencia, el diseño final del Contrato de Título Habilitante debió contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas de manera previa a su suscripción, según se comunicó oportunamente al Gobierno Regional de Junín mediante el Oficio N° 2935-2014-EF/63.01.



<sup>1</sup> Publicada el 02.03.2014.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 está referida única y exclusivamente a temas meramente procesales.

- 2.22 En tal sentido, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 debe interpretarse en coherencia con las disposiciones establecidas en el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1012, modificado por la Ley N° 30167, interpretar lo contrario, sería vulnerar el principio de coherencia normativa y el principio de jerarquía, conforme a los cuales el ordenamiento jurídico es un sistema que debe generar armonía entre las normas que lo conforman como un todo unitario, ello implica la existencia de una relación armónica entre las normas que conforman el orden jurídico, en el presente caso entre el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento.
- 2.23 Finalmente, dado que el Contrato de Título Habilitante suscrito entre el Gobierno Regional de Junín y el Consorcio Aeródromo Regional Wanka devendría en nulo por no haber cumplido con lo previsto en el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1012, modificado por la Ley N° 30167, no procede su inclusión en el Registro Nacional de Contratos de Asociación Público Privada.

### III. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo expuesto en el presente Informe, en el cual se consolida las opiniones de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de esta Dirección General, se concluye lo siguiente:



- 3.1 El Contrato de Título Habilitante de la Iniciativa Privada para la "Construcción, administración y operación del servicio aeroportuario en la Región Junin mediante el nuevo Gran Aeródromo Wanka en los distritos de Sicaya-Huancayo y Orcotuna-Concepción del departamento de Junín" devendría en nulo por no haber cumplido con el procedimiento establecido en el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo 1012, modificado por la Ley N° 30167.
- 3.2 Resulta improcedente la inclusión del referido Contrato en el Registro Nacional de Contratos de Asociación Público Privada toda vez que se ha incumplido con el procedimiento establecido en el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1012, modificado por la Ley N° 30167.
- 3.3 En la Región Junín se superponen dos proyectos de inversión de infraestructura aeroportuaria, lo cual podría afectar el equilibrio económico financiero del Contrato y su autosostenibilidad.
- 3.4 El Gobierno Regional de Junín clasificó la iniciativa privada para la "Construcción, administración y operación del servicio aeroportuario en la Región Junin mediante el nuevo Gran Aeródromo Wanka en los distritos de Sicaya-





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

procedieron a suscribir el Contrato de Título Habilitante en abierta contravención a la normatividad legal vigente sobre la materia.

- 2.16 En ese sentido, el Contrato de Título Habilitante suscrito entre el Gobierno Regional de Junín y el Consorcio Aeródromo Regional Wanka con fecha 04 de junio de 2014, devendría en nulo por no haber cumplido con el procedimiento establecido en el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1012, modificado por la Ley N° 30167.
- 2.17 Ahora bien, el Gobierno Regional de Junín en el Oficio N° 007-2014-GRJ/OPIP argumenta la falta de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas para emitir opinión favorable al diseño final del Contrato de Título Habilitante, debido a la aplicación ultractiva de las normas vigentes en la fecha de presentación de la iniciativa privada que originó el Contrato de Título Habilitante, por lo cual sería aplicable la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, aprobado por el Decreto Supremo N° 127-2014-EF.
- 2.18 Al respecto, de la revisión de la Ley N° 30167, se advierte que esta Ley no contempla en ninguno de sus artículos la aplicación ultractiva, por el contrario, la Tercera Disposición Complementaria Final de la citada Ley establece de manera clara y precisa que esta entra en vigencia al día siguiente de su publicación, esto es, el 03 de marzo de 2014.
- 2.19 En ese sentido, en el presente caso, no se configura la ultractividad de la ley, como erróneamente señala el Gobierno Regional de Junín, por el contrario, la Ley N° 30167 entró en vigencia el día 03 de marzo de 2014. Por tanto, la aplicación de la Ley N° 30167 es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con el artículo 109° de la Constitución Política del Perú.
- 2.20 Sobre la aplicación de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, si bien esta señala que las iniciativas privadas autosostenibles que a la fecha de entrada en vigencia del referido Reglamento hubieran sido declaradas de interés y hasta su adjudicación seguirán sujetas a las normas y disposiciones reglamentarias vigentes al momento de su presentación, no es menos cierto que el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1012, modificado por la Ley N° 30167, establece de manera clara y expresa que el diseño final del contrato de Asociación Público Privada, a cargo del OPIP competente, sin excepción y bajo sanción de nulidad, requerirán la opinión previa y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 2.21 En efecto, el citado Decreto Legislativo establece de manera expresa la obligatoriedad de la opinión previa y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas respecto del diseño final del contrato, cuyo incumplimiento está sancionado con causal de nulidad, mientras que la Primera Disposición





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO”

- 2.4 Teniendo en cuenta lo antes indicado, debemos manifestar que en la medida que el Gobierno Regional de Junín no solicitó la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas al diseño final del Contrato de Título Habilitante, de acuerdo a lo previsto en el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo 1012, modificado por la Ley N° 30167, dicho contrato devendría en nulo.
- 2.5 Por otra parte, cabe indicar que la planificación y el desarrollo de la infraestructura aeroportuaria nacional se encuentra bajo competencia exclusiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en tanto que el desarrollo aeroportuario regional es una competencia compartida con los Gobiernos Regionales.
- 2.6 En este marco, la determinación de las competencias en dicha materia se sustenta en el carácter de la infraestructura. En este sentido, el Decreto Supremo N° 019-2007-MTC estableció los criterios de clasificación de la infraestructura aeroportuaria del país y la jerarquización de los aeródromos de propiedad pública, entre los cuales se encuentra el Aeropuerto de Jauja en la Región Junín clasificado como Aeródromo Nacional.
- 2.7 En dicho escenario, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Decreto Supremo N° 020-2011-MTC ha declarado de necesidad pública e interés nacional la modernización y equipamiento e internacionalización del Aeropuerto de Jauja. Asimismo, mediante la Resolución Directoral N° 235-2014-MTC/12 se aprobó el Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto de Jauja, el cual contempla las áreas necesarias para su desarrollo.
- 2.8 Por tanto, en la Región Junín se superponen dos proyectos de inversión, por un lado, el considerado en el Contrato de Título Habilitante remitido a esta Dirección General (Sicaya – Huancayo y Orcotuna – Concepción) y, de otro lado, el desarrollo del Aeropuerto de Jauja conforme al Plan Maestro aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, lo cual podría tener impacto en el equilibrio económico financiero del Contrato de Título Habilitante y en su autosostenibilidad.
- 2.9 Asimismo, cabe advertir que si bien el Gobierno Regional de Junín clasificó la iniciativa privada para la “Construcción, administración y operación del servicio aeroportuario en la Región Junín mediante el nuevo Gran Aeródromo Wanka en los distritos de Sicaya-Huancayo y Orcotuna-Concepción del departamento de Junín” como autosostenible al no requerir otorgamiento de garantías ni recursos públicos, el Contrato de Título Habilitante en su cláusula 9.3 (Equilibrio Económico) señala que la Entidad (Gobierno Regional de Junín) asume el compromiso de realizar o promover proyectos de inversión para que el Gran Aeródromo Wanka “se convierta en rentable”; por lo que se entendería que a la fecha de suscripción del Contrato de Título Habilitante, este proyecto podría no





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

generar por sí mismo los recursos suficientes para ser clasificado como autosostenible.

2.10 En tal sentido, conviene señalar que para clasificar el Contrato de Título Habilitante como autosostenible sin garantías a cargo del Estado, el Gobierno Regional de Junín debió contar, entre otros, con el modelo económico financiero y el informe respectivo, en el cual se contemplen los supuestos utilizados para las principales variables del modelo, tales como ingresos, costos y gastos operativos y programa de inversión, debiendo considerar inclusive los otros proyectos que puedan afectar el área de influencia de la concesión a ser otorgada.



2.11 Finalmente, esta Dirección General coincide con la OGAJ respecto a la improcedencia de incluir el Contrato de Título Habilitante en el Registro de Contratos de Asociación Público Privada.

❖ **Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ)**

2.12 En el Informe N° 934-2014-EF/42.01 de fecha 13.08.2014, la OGAJ señala que de lo previsto en los artículos 3° y 4° del Decreto Legislativo N° 1012, modificado por la Ley N° 30167, y lo manifestado por esta Dirección General en el Informe N° 031-2014-EF/68.01 de fecha 07 de agosto de 2014, se puede verificar que el Contrato de Título Habilitante remitido por el Gobierno Regional de Junín se encuentra dentro de los alcances del citado Decreto Legislativo, razón por la cual le son aplicables todas las disposiciones contenidas en dicho marco normativo, cuyo incumplimiento se sanciona con nulidad.

2.13 Así, el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1012, modificado por la Ley N° 30167, establece de manera clara y precisa lo siguiente:

"9.3 El diseño final del contrato de Asociación Público Privada, a cargo del Organismo Promotor de la Inversión Privada correspondiente, requerirá la opinión favorable de la entidad pública competente, así como *sin excepción y bajo sanción de nulidad*, la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (...)"

2.14 Conforme se puede advertir, la norma citada es clara en señalar que el diseño final del contrato a cargo del Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP), en este caso el OPIP del Gobierno Regional de Junín, requiere la opinión previa y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, sin excepción y bajo sanción de nulidad.

2.15 No obstante ello, y a pesar de haber sido advertido mediante Oficio N° 2935-2014-EF/63.01 de fecha 15 de mayo de 2014, el Gobierno Regional de Junín hizo caso omiso al requerimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, por el contrario, dicho Gobierno Regional y el Consorcio Aeródromo Regional Wanka



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Huancayo y Orcotuna-Concepción del departamento de Junín" como autosostenible, no obstante ello en el Contrato remitido se incluyen disposiciones que indican que en la fecha de su suscripción, el proyecto podría no generar por sí mismo los recursos suficientes para ser clasificado como autosostenible.

Se recomienda remitir el presente Informe al Gobierno Regional de Junín y a la Contraloría General de la República, para los fines que correspondan.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

.....  
**GIANCARLO MARCHESI VELASQUEZ**  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Política de Promoción  
de la Inversión Privada



**PERU** Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

**CARGO**

**OFICIO N° 509-14-GG-OSITRAN**

Lima, 02 de diciembre de 2014

Señor  
**GIANCARLO GASHA TAMASHIRO**  
 Viceministro de Economía  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
 Jr. Junín N° 319  
 Lima.-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
 Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario  
 04 DIC. 2014 W.  
**RECIBIDO**  
 Hora: 12:22 N° H.R.: 212600

**Asunto :** Informe sobre el "Gran Aeródromo Regional Wanka"

**Referencia :** Oficio N° 233-2014-2015-CTC/CR

De mi consideración:

Me dirijo a usted, a fin de hacerle llegar para su conocimiento y fines pertinentes, copia del documento de la referencia, por el cual la Presidenta de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República solicita a OSITRAN opinión técnica y jurídica del Contrato de Título Habilitante del Aeródromo "Construcción, Administración, y Operación del Servicio Aeroportuario en la Región Junín, mediante el Nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka", suscrito entre el Estado Peruano, representado por el Gobierno Regional de Junín y el Consorcio Aeródromo Regional Wanka (en adelante, Contrato del "Gran Aeródromo Regional Wanka").

Asimismo, se remite una copia del Informe N° 099-14-GSF-GAJ-OSITRAN, elaborado por las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y de Asesoría Jurídica, mediante el cual se concluye que OSITRAN carece de competencia para emitir opinión técnica o pronunciamiento o realizar supervisión, fiscalización o regulación respecto de infraestructura de transporte de uso público de alcance regional, como es el caso del proyecto "Gran Aeródromo Regional Wanka".

Finalmente, de acuerdo a las recomendaciones contenidas en el Informe antes señalado, se remite una copia del Contrato del "Gran Aeródromo Regional Wanka" dado de la revisión del mismo se ha podido advertir que el proyecto "Gran Aeródromo Regional Wanka" es un proyecto cofinanciado, a fin que se proceda adoptar las acciones que correspondan, en ejercicio de las competencias asignadas en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento.



Atentamente,



*[Signature]*  
**JUAN RAFAEL PEÑA VERA**  
 Gerente General

C.C.: Giancarlo Marchesi Velásquez  
 Director General de Política Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas

REG.SAL.GG:42938-14

*Copia Recibida* *[Signature]*

**OSITRAN**  
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
 INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO